



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00318

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00322

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Incorpórese en la demanda un acápite de notificaciones en el cual se exprese el lugar, la dirección física y electrónica de las partes en litigio. A la vez, en caso que se aporte la dirección electrónica de la parte demandada, infórmese cómo se obtuvo y alléguese los documentos que soporten su afirmación (núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).
2. Acredítese el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o realicen las manifestaciones que se estimen pertinentes (inc. 4 del art. 6 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022). De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar, a la totalidad del extremo demandado, copia del referido escrito y deberá acreditarlo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00324

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JOSE ANDRES PACHON RODRIGUEZ**, en contra de **RICARDO SIERRA PALACIOS**, por las sumas contenidas en la letra de cambio sin número aportada como base de la acción, así:

1. **\$3'500.000,00** por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

La parte actora actúa nombre propio, y como quiera que este es un asunto de mínima cuantía se encuentra legalmente facultado para ello.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA MOLINA RINCON** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00324

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **RICARDO SIERRA PALACIOS**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$6'500.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00328

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

De esta forma, analizando el caso en concreto, el despacho considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto con la demanda no se aporta el título ejecutivo complejo que se anuncia en la demanda del cual se permita evidencia que Yeny Alexandra Sandoval Arias se obligó para con la demandada al pago de determinados emolumentos.

Máxime cuando en el presente asunto se pretende el pago de una suma de dinero, por concepto del presunto incumplimiento en el pago de cuotas, se requiere acreditar cuáles fueron las obligaciones que asumieron las partes contratantes y si las mismas fueron o no satisfechas conforme lo pactado en la relación contractual, para lo cual resulta ineludible acudir al documento extrañado.

Nótese que en el consecutivo 002, a folio 1, aparece una liquidación del crédito que no corresponde a un título, posteriormente unos pantallazos; a folio 4 a 9, la tabla de amortización tentativa de una deuda, sin que esto pueda ser tenido como un título; a folio 10 una carta; a folio 11 un documento que, por su baja nitidez, no permite ser visualizado; a folio 12 a 13, una carta de instrucciones de un pagaré a la orden, sin indicar a cuál pagaré hace referencia; a folio 14 un pantallazo y a folio 15, una nota de débito de cartera; sin que ninguno de estos documentos pueda ser catalogado como un título ejecutivo de la forma en como lo anuncia el actor.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00330

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ADELA SUAREZ BETANCOURT**, por las sumas contenidas en el pagaré sin número aportado como base de la acción, así:

3. **\$44'530.621,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00330

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **ADELA SUAREZ BETANCOURT**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$80'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada **ADELA SUAREZ BETANCOURT**, como empleado y/o pensionado de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$80'000.000,00. Oficiéase al pagador de la entidad mencionada.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00332

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **LAURA ALEJANDRA GUAYACÁN GUERRERO**, por las sumas contenidas en el **pagaré No. 20525616** aportado como base de la acción, así:

1. **\$4'534.360,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$370.413,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$20.735,00** por concepto de seguros.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **Estefany cristina torres barajas** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00332

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **LAURA ALEJANDRA GUAYACÁN GUERRERO**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$36'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00956

Dado que la parte ejecutada **MARÍA FERNANDA CUENCA ECHEVERR** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 11 de noviembre de 2021 como se observa en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$380.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00956

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO y posterior RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada **MARÍA FERNANDA CUENCA ECHEVERR**, como empleado y/o pensionado de la **ZONA DE SEGURIDAD LTDA**. En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$18'000.000,00. Oficiese al pagador de la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00970

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$16'581.265,38 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00971

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$9'139.089,40 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01005

Dado que la parte ejecutada **JOSÉ GONZALO OROSCO SALAZAR** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 11 de febrero de 2022 como se observa en el consecutivo 002 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$620.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01005

Incorpórese al expediente la devolución del Despacho Comisorio No. 0092 remitido por el Centro de Documentación e Información CDI de la Alcaldía Local de Suba el 13 de diciembre de 2022, en el cual informa la imposibilidad de realizarse la diligencia por cuanto la parte interesada en la medida cautelar omitió hacer presencia.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01011

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$6'115.456,38 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01035

Dado que la parte ejecutada **DIEGO FERNANDO MILLAN ROJAS** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 17 de noviembre de 2021 como se observa en el consecutivo 002 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$120.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01054

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$4'363.031,87 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01054

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el informe allegado por Trasunión y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$7'000.000,00, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. Líbrese Oficio a la referida Entidad Financiera.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01062

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$4'426.121,34 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01097

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$11'611.622,66 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01182

Se requiere a la parte activa para que proceda a notificar a la parte pasiva en las direcciones, física y/o electrónica, aportadas por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** y visibles en el consecutivo 6.1. del cuaderno de memoriales. Esta carga procesal deberá adelantarla dentro de los 30 días siguientes a que la secretaría proceda a remitir copia del consecutivo 6.1. del cuaderno de notificaciones al correo electrónico de la parte activa esalazar@consilioabogados.com y déjese a constancia respectiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con sustento en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01182

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO y posterior RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada **ANDRES MIGUEL TERRAZA HURTADO**, como empleado y/o pensionado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$9'000.000,00. Oficiese al pagador de la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01227

Examinados el memorial allegado al expediente visible en el consecutivo 002 de cuaderno de notificaciones, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta los actos de notificación, toda vez que:
 - (i) No se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuenta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación y la forma de presentar los medios de defensa es al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico del extremo demandante.
 - (ii) No se le remitió al demandado la totalidad de la documentación que se presentó para instaurar la demanda; pues, se informase que, como ya no existe la posibilidad de que el extremo pasivo se acerque a la sede del juzgado a retirar copias del expedite, por cuanto estas fueron eliminadas por mandato del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, para que esta extremo se defienda, es la parte actora la que debe ponerle en conocimiento del demandado los documentos con los que se inicia el proceso.
 - (iii) Tampoco se tiene evidencia si la comunicación fue puesta fe recepcionado por la parte demandada en tanto no existe constancia de recibo de las diligencias de notificación en el expedite.
2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
3. Por otra parte, obre en autos que la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, presentó renuncia al poder conferido el día 12 de diciembre de 2022, la cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00047

Se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, obre en autos que el abogado **HUGO ERNESTO ÁNGEL AGUDELO**, presentó renuncia al poder conferido el día 10 de mayo de 2022, la cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00334

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, se resuelve:

1. **POR SECRETARÍA** realícese la inclusión del nombre del demandado **DIEGO DIEZ HENAO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.
2. Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del C.G.P., e ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027 fijado hoy 1 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00428

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$34'875.193,40 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.
3. Por otra parte, se acepta la cesión del crédito que realizó Scotiabank Colpatría S.A., como cedente, a favor de Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, como cesionario.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00725

ANTECEDENTE

Procede el juzgado a resolver las excepciones previas de: *“incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”, “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones” y “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”,* propuesta dentro del proceso declarativo verbal de Reivindicatoria de Dominio presentado María Benita Barrantes Rodríguez en contra del Edificio Bangkok P.H. y Codensa S.A. ESP.

ANTECEDENTES

Sostiene la parte demandada Edificio Bangkok P.H., por intermedio de su apoderado judicial, que el poder allegado junto con la demanda no cumple con los requisitos del ordenamiento procesal, por cuanto no anuncia el proceso que se pretende iniciar. Afirma que no es cierto que se haya declarado fallida la audiencia de conciliación, como lo sostiene la parte demandante en el escrito de demandada, ya previo a la audiencia se presentó escrito de justificación de inasistencia. Adujo que no se citó a William Sepúlveda Marroquín y, en ese sentido, la demanda no se no comprender a todos los litisconsortes necesarios.

Por su parte, la demandante, al descorrer traslado de las excepciones previas, aseguró que el poder especial allegado para iniciar la presente demanda no fue objeto de reparos por el juzgado dentro del auto de admisión de la demanda y este identifica la jurisdicción, las partes, el poderdante, el apoderado y el objeto del proceso que se pretende, con las facultades dadas al apoderado.

Insistió en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial, la cual consta por escrito con los anexos de la demanda, el cual fue expedido por la autoridad competente.

En cuanto a los litisconsortes necesarios, adujo que demandó a las personas que se están usufructuando y haciendo uso de la copropiedad de la demandante, dado que son ellos los llamados a restituir el inmueble a la propietaria.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el numeral 8 del artículo 372 de la obra en cita.

Por orden constitucional se consagró que los particulares pueden administrar justicia transitoriamente, a manera de jurados en causas criminales, conciliadores o árbitros habilitados por las partes para decidir en derecho o en equidad, en el inciso 4 del artículo 116.

Bajo este entendido, la conciliación está definida como *“(...) un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*, y disponiendo a su vez, que los asuntos objeto de dicha institución jurídica, serían todos aquellos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos expresamente señalados en la ley.

El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 dispone que, para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial. No obstante, existen tres excepciones para que aquella no sea exigida por los funcionarios judiciales:

(i) Cuando bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero, según se infiere del inciso final artículo 35 *ibídem*.

(ii) Cuando se solicite la práctica de medidas cautelares, por mandato del párrafo 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

(iii) En los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados, por orden del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Tal como lo prevé el artículo 82 de la legislación procesal civil, la demanda debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos y en lo que al caso atañe, se encuentra el previsto en el numeral 11, el cual dice *“Los demás que exija la ley”*, con lo cual, dicha norma se articulada con lo previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso, el cual dicta:

“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

Ahora, si bien la conciliación se ha desarrollado como un mecanismo que cumple diferentes finalidades, como son, garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus propias disputas, así como su intervención en la administración de justicia en calidad de conciliadores, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas, y descongestionar los despachos judiciales; también es cierto, que no por ello, en caso de no acceder a tal mecanismo, la jurisdicción civil deba abstenerse o pierda vocación de actuación frente a las demandas que se enfilen, tan es así, que en caso de no proponerse reparo alguno frente a la falta de conciliación prejudicial, bien puede el despacho continuar con el trámite, sin que posteriormente, el proceso sea susceptible de nulidad.

De esta forma, encuentra este despacho que el requisito de procedibilidad en los asuntos como el de marras, debió acreditarse, con uniformidad de pretensiones y de hechos, circunstancia que no se observa, pues como bien lo señala la parte demandante, no agotó tal fase, siendo su deber cumplir con tal requisito.

Nótese que, contrario a lo narrado por la parte activa del proceso, el día 29 de agosto de 2020, cuando se iba a realizar la audiencia de conciliación que hoy extraña esta judicatura, la abogada Luciana Acevedo Morales, en calidad de conciliadora, le indicó a María Teresa Moreno de Laverde, administradora de la copropiedad demandada, que tomó atenta nota de la justificación y que, por ende, comunicaría nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, si las partes así lo solicitaran; sin que posteriormente esta se hubiese realizado, tal como lo sostiene la parte demandada y no lo desvirtuó la parte actora.

Por lo anterior, es procedente la excepción *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”* enfilada por el Edificio Bangkok P.H., toda vez que, fue propuesta tempestivamente, por lo cual se procederá a dar por terminado el asunto, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 101 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto en la forma dispuesta en numeral 2 del inciso 3 del artículo 101 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas por cuanto no se han causado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 027** fijado hoy **1 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01670

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra SISTEMAS Y DISTRIBUCIONES FORMACION S.A.S. y DANILO CARVAJAL PANQUEVA por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO 8285.8:

- 1.- Por la suma de \$6.456,18 por concepto de capital contenido en el canon de arrendamiento vencido y no pagado el 29 de julio de 2022.
- 2.- Por la suma de \$646.708,35 por concepto de capital contenido en el canon de arrendamiento vencido y no pagado el 29 de agosto de 2022.
- 3.- Por la suma de \$655.318,28 por concepto de capital contenido en el canon de arrendamiento vencido y no pagado el 29 de septiembre de 2022.
- 4.- Por la suma de \$436.328,15 por concepto de capital contenido en el canon de arrendamiento vencido y no pagado el 29 de octubre de 2022.
- 5.- Por la suma de \$443.196,48 por concepto de capital contenido en el canon de arrendamiento vencido y no pagado el 29 de noviembre de 2022.
- 6.- No se accede al mandamiento de pago solicitado por intereses de plazo comoquiera que no se determinó el valor de estos.
- 7.- Por concepto de cánones que se continúen generando con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.
- 8.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL HERNANDEZ DÍAZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01670

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SISTEMAS Y DISTRIBUCIONES FORMACIÓN S.A.S. y DANILO CARVAJAL PANQUEVA en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de 4.196.014.94

Se niega la medida solicitada respecto de GENARO ALEJO FRANCO GAVIRIA dado que contra este no se dirigió la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01722

Como quiera que la demanda de Restitución de Inmueble arrendado reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P. Acorde a lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por INMOBILIARIA MOTOBA LTDA en contra de JUANA LISETH RIVERA BARRERA y JUAN PABLO GIL SARMIENTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde agosto de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALFONSO TOVAR APONTE como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01731

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01736

Como quiera que la demanda de Restitución de Inmueble arrendado reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P. Acorde a lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARCO IGNACIO PRIETO RODRIGUEZ en contra de TELESFORO VEGA WALTERO y LUIS RODOLFO CAMARGO VARGAS. Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (reajustes del canon de arrendamiento desde el año 2014 y hasta la fecha de presentación de la demanda), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES LEON ALBARRACIN como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0020

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor REINTEGRA S.A.S., contra DEMETRIO RODRIGUEZ SILGADO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 4950087601:

1. Por la suma de \$752.195,97, incorporados en el pagare anteriormente mencionado.

1.1. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, exigibles desde 15 de julio de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

PAGARE 4950087600:

2. Por la suma de \$25.697.421,75, incorporados en el pagare anteriormente mencionado.

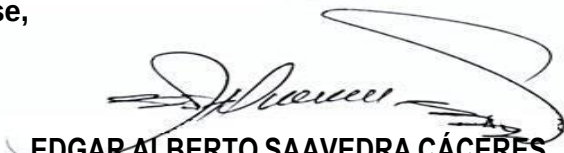
2.1. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, exigibles desde 15 de julio de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0020

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada DEMETRIO RODRIGUEZ SILGADO como empleado de INDUSTRIAS METALICAS VISBAL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$52.899.235,44

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0053

**SENTENCIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE
MINIMA CUANTÍA**

ANTECEDENTES

La sociedad RLM SUCESORES S.A.S. en calidad de cesionaria de MARTHA CECILIA ROMERO LOPEZ, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda verbal en contra de ÁNGELA SONIA ROJAS GONZÁLEZ, GUSTAVO LEÓN RODRÍGUEZ y OSCAR JAVIER QUINTANA RAMÍREZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con estos, sobre el inmueble ubicado en la KR 67B # 46 - 14 Apartamento 305 de la ciudad de Bogotá con Matricula inmobiliaria No 50C-11390062 y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de los hechos y pretensiones, se expuso, que los señores de ÁNGELA SONIA ROJAS GONZÁLEZ, GUSTAVO LEÓN RODRÍGUEZ y OSCAR JAVIER QUINTANA RAMÍREZ celebraron contrato de arrendamiento con MARTHA CECILIA ROMERO LÓPEZ, sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, por el término de doce (12) meses a partir del 1 de octubre de 2011. Asegura la parte demandante que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de octubre de 2013, siendo la causal invocada para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 3 de marzo de 2021, se admitió la demanda, providencia de la que se notificó a los demandados por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., la demandada allegó contestación de la demanda en la que no aportó prueba del pago de los cánones adeudados.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo qué formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción gozan de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

En el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, se establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la parte accionante pues reconoce la existencia del contrato y menciona que desocupó el inmueble sin constar la entrega del mismo al demandante.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, que el extremo pasivo no acreditó el pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados y por el contrario menciona la causal por la que no generó el pago, dando así por cierta la mora existente.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores MARTHA CECILIA ROMERO LOPEZ quien cedió su posición de arrendadora a la aquí demandante RLM SUCESORES S.A.S., como arrendadores, y de los señores ÁNGELA SONIA ROJAS GONZÁLEZ, GUSTAVO LEÓN RODRÍGUEZ y OSCAR JAVIER QUINTANA RAMÍREZ como arrendatarios, el inmueble ubicado en la carrera 109 A No. 77D-21, barrio Garcés Navas de la ciudad de Bogotá con Matricula inmobiliaria No 50C-159326 de la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO a favor de la sociedad RLM SUCESORES S.A.S. Se ordena a los señores ÁNGELA SONIA ROJAS GONZÁLEZ, GUSTAVO LEÓN RODRÍGUEZ y OSCAR JAVIER QUINTANA RAMÍREZ hacer entrega de dicho bien al demandante. Para la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local zona respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá / Casa de la Justicia de la zona respectiva, para que realice la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de restitución, librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00293

Con el fin de continuar con el presente trámite, se señala como fecha el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas, instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a BRP INGENIEROS S.A.S., a través de su representante legal, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. **SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRÁ FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.**

- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

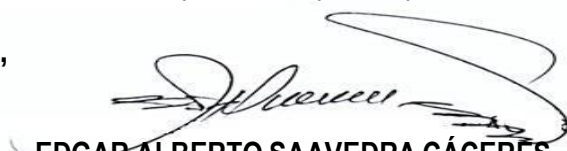
INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a CORRIENTE ALTERNA S.A.S., a través de su representante legal, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. **SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRÁ FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.**

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 d 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02016

En virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., comoquiera que se fijó fecha para el 25 de abril de 2022, no obstante, en dicha fecha ya estaba asignada la realización de otra audiencia se ordena corregir el auto de fecha 8 de febrero de 2023, que fijó fecha de audiencia en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la fecha para la realización de la audiencia es el 30 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m. y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01533

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4.-Sin condena en costas.**
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01633

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. 176-71493, propiedad del demandado HEINER ADOLFO CAMACHO GOMEZ, ubicado en “1)LOTE 2)LA CABA/A, LETICIA PARTE.” del municipio de Zipaquirá.

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Promiscuos Municipales y/o Casa de la Justicia Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se otorga las facultades para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, le fije los honorarios correspondientes.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0935

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. 50S-163879, propiedad del demandado JOSE LUIS AZUMENDI OLLO, ubicado en “4)KR 12H BIS A 27A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL), 3) CARRERA 12 H BIS A # 27 A – 05 SUR, 2) KR 14 BIS A 27A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL) 1)CARRERA 14 BIS A 27A - 05.”.

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, librese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, **01 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0988

Como quiera que la parte ejecutada DEYMER ANDRÉS MENA GUARDIA, F.H.R. INGENIERÍA S.A. y ORLANDO OVIEDO PULIDO, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$443.579. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01039

Vencido el termino otorgado al demandante en silencio y revisado el expediente con miras a continuar con el trámite y como quiera que se encuentra debidamente integrada la litis de las excepciones de mérito propuestas por la, córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

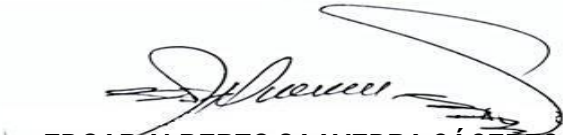
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00759

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados JUAN PABLO AMAYA BERMEO Y DANIA MARCELA CALVO PARDO se notificaron de manera personal quienes contestaron la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por los demandados JUAN PABLO AMAYA BERMEO Y DANIA MARCELA CALVO PARDO, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00950

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01358

Como quiera que la parte ejecutada ALEX CORTINA SILVA, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$319.517. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0987

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-Sin condena en costas.**

ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00435

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0454

Como quiera que la parte ejecutada ARTICULOS EXCLUSIVOS JA COLOMBIA S.A.S., se notificó a través de curador ad litem quien contesto la demanda, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$900.702. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0762

Por ser procedente y dado que, mediante providencia de 15 de diciembre de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0503

Como quiera que la parte ejecutada JAIRO ARTURO OSORIO OSORIO, se notificó a través de curador ad litem quien contesto la demanda, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.386.861. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0547

Conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso y de conformidad con la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretado aunado que el demandado incumplió el acuerdo realizado.

Como quiera que la parte ejecutada OSCAR HERNAN BORDA, se notificó de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G. del P., sin contestar la demanda, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Se ordena la reanudación del proceso de la referencia.

Segundo: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

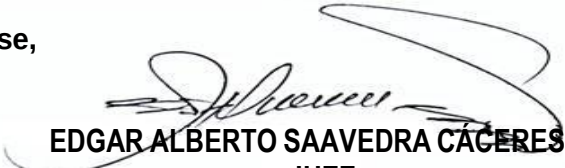
Tercero: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$705.296. Por secretaría liquídese.

Sexto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0629

Como quiera que la parte ejecutada YEIGNS ÁLVAREZ, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.997.114. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0030

Como quiera que la parte ejecutada ROSA DELIA ARIAS VILLAMIZAR y FRANCISCO ANTONIO PANQUEBA CASANOVA, se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$277.457. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0077

Como quiera que la parte ejecutada MARÍA ANGÉLICA GIRALDO PALACIOS, se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$330.974. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01024

Obre en autos la información suministrada por el apoderado de la parte demandante sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas DUX738.

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0911

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados SANDRA EUGENIA NARANJO PINEDA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ TRUJILLO se notificaron de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quienes no contestaron la demanda dentro del término dispuesto.

Ahora bien, atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrédese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0417

Como quiera que la parte ejecutada RUTH MARÍA PEDROZA RODRÍGUEZ, KATERINE GARCÍA PEDROZA y ATENÁGORA ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ, se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$310.933. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0323

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el presente proceso evidencia un término de inactividad que permite estudiar su terminación por vía del desistimiento tácito.

En principio, es importante resaltar que el num.2 del Art 317 del C.G.P. dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Como bien se anota, para la materialización de esta figura son necesarios dos requisitos: (i) encontrarse probada la inactividad del proceso ya sea por ausencia de solicitud de parte o por impulso del proceso imputable al despacho y (i) el cumplimiento del término previsto en la norma.

En relación con el primer requisito se observa, que dentro de este asunto la parte actora no realizó ninguna actuación que impulsara el proceso, pues reposa en el expediente como última actuación, providencia de fecha 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, mediante la cual el despacho resolvió seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte pasiva.

A partir de ello, es viable concluir que la inactividad del proceso en la secretaría del despacho por más de un año se encuentra acreditada, por lo que no son necesarias mayores consideraciones para concluir que en este asunto la figura del desistimiento tácito sí tiene cabida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01101

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los demandados JEIMY DÍAZ ORTÍZ y MARÍA EUGENCIA ORTÍZ GONZÁLEZ se notificaron de conformidad con lo preceptuado por los artículo 291 y 292 del C.G. del P., quienes no contestaron la demanda dentro del término dispuesto.

Ahora bien, atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0888

Pónganse en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el pagador AREA NOMINA DE PERSONAL DE ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, visible a documento 007 de éste cuaderno en el cual informa que la aquí demandada figura retirada del servicio activo motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

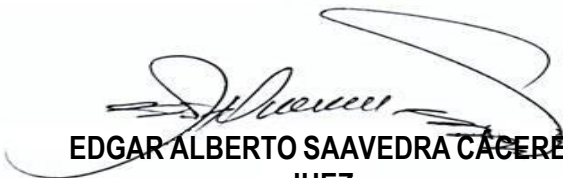
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01670

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora de la Litis, por ser procedente se ordena la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

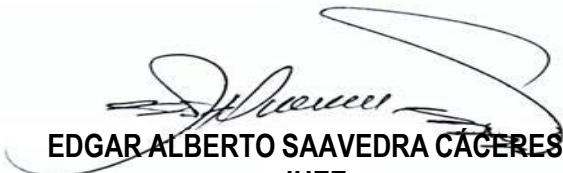
Expediente No. 2019-0017

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho si el acuerdo celebrado entre las partes fue cumplido o de lo contrario se continuara con el curso del proceso en el estado que se encuentra.

Surtido el termino anterior por secretaria ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0378

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0774

Como quiera que la parte ejecutada OSCAR EDUARDO DÍAZ GARCÍA, se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

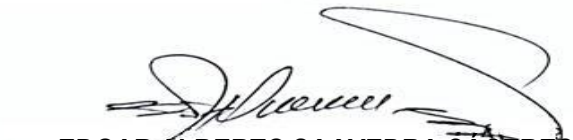
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.786.901. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 01 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds